

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14201/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ROMERO CANDAU, S.L.
- Domicilio: C/ LOS MALTESES, 6 - 11650 VILLAMARTÍN (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: ZONA CARRIL DE HONORIO
- Término municipal afectado: Puerto Serrano
- Finalidad: Mejora calidad de suministro

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ROMERO CANDAU, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Desmontaje 124 m. de LSMT 12/20 KV 150 mm² de alimentación al Ct y CR. (62 del circuito de rurales y 62 del circuito de Puerto Serrano).
Coord. UTM Huso 30 ETRS 89 CT.

CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	reforma	CT: X: 272925 Y: 088991	INTERIOR AISLADO DE OBRA	20.000/420	2L + 2P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 160

(1) Emplazamiento

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)
1	nueva	Apoyo RP00061 X:272954 Y:4088954	Centro de Transformación y reparto X: 272925 Y: 4088991	Subterránea	20	0,124	RHZ1-OL 18/30 KV 3x(1x240 mm ²) Al

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

04/09/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado:
ANA MESTRE GARCÍA. Nº 49.780

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14177/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ROMERO CANDAU, S.L.
- Domicilio: C/ LOS MALTESES, 6 - 11650 VILLAMARTÍN (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Zona de San Rafael
- Término municipal afectado: Villamartín
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ROMERO CANDAU, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN, CENTRO DE REPARTO Y DE TRANSFORMACIÓN EN ZONA "SAN RAFAEL"

Instalaciones a desmontar

88 m. de LAMT LA-30 desde el apoyo RP00022 hasta el apoyo RP07001 de la línea de "Los Huertos".

42 m. de LAMT LA-30 desde el apoyo RP00022 hasta el apoyo RP05001 de la línea de "La Máquina".

27 m. de LAMT LA-30 desde el apoyo RP00022 hasta el CT San Rafael (C1277).

CT San Rafael (C1277).

Coordenadas UTM Huso 30 ETRS 89

CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Nuevo	X: 269461 Y: 4084703	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	20.000/420	4L + P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 50
2	Nuevo. Centro de Reparto	X: 269461 Y: 4084703	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO		4L con aislamiento y corte en SF6	

(1) Emplazamiento

Origen	Final	Tipo	(1)	(2)	Conductores	Apoyos
Línea: 1. Descripción: Nueva						
Apoyo existente RP 00022 X: 269473 Y: 4084703	CT y CR Proyectados X: 269461 Y: 4084703	Subterránea	20	0,088	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al + H16	n/p
Línea: 2. Descripción: Nueva						
CT y CR Proyectados X: 269461 Y: 4084703	Apoyo 1 proyectado para alimentar las líneas de los Huertos y de La Máquina X: 269504 Y: 4084711	Subterránea	20	0,066	RHZ1 18/30 KV 3x(1x150 mm2) Al + H16	n/p
Línea: 3. Descripción: Sustitución de la existente						
Apoyo 1 proyectado X: 269504 Y: 4084711	Apoyo RP 07001 (Primero de la línea de los Huertos) X: 269558 Y: 4084725	Aérea	20	0,055	LA-30	Metálicos en celosía
Línea: 4. Descripción: Sustitución de la existente						
Apoyo 1 proyectado X: 269504 Y: 4084711	Apoyo RP 05001 (Primero de la línea de La Máquina) X: 269477 Y: 4084662	Aérea	20	0,056	LA-30	Metálicos en celosía

(1) Tensión (kV) (2) Longitud (km)

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

04/09/2020 .LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado:
ANA MESTRE GARCÍA.

Nº 49.782

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente AT-14176/20, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ROMERO CANDAU, S.L.
- Domicilio: C/ LOS MALTESES, 6 - 11650 VILLAMARTÍN (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Zona Jabonero
- Término municipal afectado: Villamartín
- Finalidad: Mejoras

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ROMERO CANDAU, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

REFORMA DE LA LÍNEA DE LA VENTOLERA DESDE APOYO RM00021 HASTA APOYO RM00040

- Desmontajes Apoyos : desde el RM00022 hasta el RM0038 (Total 17 apoyos).

- Desmontaje línea : 2.298 m MT LA 30 desde el apoyo RM 00021 hasta el apoyo RM00040.

Coordenadas UTM HUSO 30

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)	Apoyos
1	Nueva línea sustituye existente	Apoyo RM00021 X:268994 Y:4081381	Apoyo RM00040 X:270530 Y:4079763	Aérea	20	2,29	LARL-56	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

04/09/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Firmado:
ANA MESTRE GARCÍA.

Nº 49.783

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ
ANUNCIO**

Habiendo sido sometidas a informe del Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de la Janda, en la sesión celebrada el día 9 de marzo de 2020, las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios económicos de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 así como el Balance final de Liquidación, quedan expuestos al público en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, Presidencia del Consorcio, sita en Plz. Asdrubal n.º6, Edificio Junta de Andalucía, 11008-Cádiz en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía (<http://juntadeandalucia.es/transparencia/publicidad-activa.html>) y en el tablón de anuncios del Servicio Andaluz de Empleo en la url <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, y el citado informe por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podan presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por el Consejo Rector del Consorcio, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe.

En el caso de no presentarse reclamaciones, reparos y observaciones durante el plazo indicado, la referida cuenta general se entenderá aprobada.

Cádiz, a 08/09/2020. El Director Provincial del SAE en Cádiz. Fdo.: Alberto Cremades Schulz. Nº 51.334

ADMINISTRACION LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA BAHIA DE CADIZ

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS PARA ACCIONES EN LA LUCHA CONTRA LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN LA BAHÍA DE CÁDIZ
BDNS (Identif.): 523341

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/523341>)

Convocatoria en el Marco de la Bahía de Cadiz de SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS PARA ACCIONES EN LA LUCHA CONTRA LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN LA BAHÍA DE CÁDIZ

I.- INTRODUCCIÓN.

La Sociedad española y, por ende, de la Bahía de Cádiz, atraviesa momentos de tremenda dificultad derivados de la pandemia por Covid 19 y de la inmediata crisis social, económica y de actividad derivada de la sanitaria.

Desde la declaración del estado de alarma el 14 de marzo, las Administraciones Públicas se han visto obligadas a poner en marcha diversas medidas extraordinarias, inicialmente para atender las necesidades de orden sanitario, social y de la seguridad; y a continuación para afrontar aspectos como el empleo, los sectores productivos, la brecha socio educativa y otras consecuencias a las que habrá que seguir atendiendo en los próximos meses.

En materia de fomento y protección de la actividad económica, baste indicar a tal efecto el alarmante crecimiento del desempleo, el número de ERTES solicitados, la paralización absoluta de muchos sectores (como la hostelería, el transporte, etc.), y la cantidad de personas que ya han comenzado a dirigirse a los Servicios Sociales en pos de una ayuda económica.

Teniendo en cuenta todas esas circunstancias desde la Mancomunidad de la Bahía de Cádiz se propone llevar a cabo un programa destinado a subvencionar a los siete Ayuntamientos que la integran para coadyuvar en las necesidades puestas de manifiesto.

El objetivo desde la Mancomunidad es ofrecer un recurso económico líquido, de rápido ingreso en las arcas de cada Ayuntamiento y con simplicidad en la ejecución por parte de éstos.

Teniendo en cuenta que la Mancomunidad no cuenta con endeudamiento financiero y que además no tiene obligaciones pendientes de aplicar el presupuesto (DA 6º LOEPSF), este programa se financia con el remanente líquido de tesorería de la entidad, por lo que se requerirá con carácter previo: La aprobación de la liquidación presupuestaria de 2019, La aprobación de un expediente de modificación de crédito.

La formulación de un plan económico financiero por parte de la Mancomunidad, y su aprobación por la Administración de tutela financiera (artículo 11.4 LOEPSF), teniendo en cuenta que la incorporación de remanente general conlleva/ implica que la entidad incumpla la regla de gasto e incurra en inestabilidad presupuestaria.

Teniendo en cuenta la situación económica de la Mancomunidad y la necesidad de dar cumplimiento al principio de sostenibilidad de la hacienda del ente como garantía de funcionamiento de éste y el mantenimiento de los servicios que tiene asumidos, en base al informe técnico de sostenibilidad que se acompaña (artículo 7.3 de la LOEPSF), se plantea un volumen total para el programa de hasta un total máximo

de 1.850.000 euros, transfiriendo 260.000 euros a cada Ayuntamiento mancomunado, y reservando 30.000 euros para gestión interna del Programa.

Cada Ayuntamiento podrá destinar el importe de su subvención a actuaciones que presupuestariamente puedan encajarse dentro del Capítulo IV (Transferencias Corrientes), respondan a necesidades derivadas de la pandemia por Covid 19 y entren en cualquiera de las actividades propias del objeto social de esta Mancomunidad, definidas en el artículo 2 de los Estatutos Sociales, que prevén:

1. Alcantarillado.
2. Cementerio y servicios funerarios.
3. Elaboración de estudios, propuestas y coordinación en materia de infraestructuras viarias y comunicaciones intermunicipales.
4. Estudios de creación de medios de comunicación social.
5. Limpieza viaria.
6. Mantenimiento y limpieza de playas.
7. Promoción y gestión de suelo y viviendas.
8. Promoción turística.
9. Protección del Medio Ambiente.
10. Recogida y tratamiento de residuos.
11. Servicio de recogida de perros.
12. Transporte público de viajeros.
13. Tratamiento de aguas residuales.
14. Vertederos de escombros.
15. Servicio de Matadero.
16. Prestación de Servicios Sociales.
17. Educación y Cultura.
18. Protección Civil.
19. Informatización y Mecanización Administrativa.
20. Fomento Industrial.
21. Lucha contra el Paro.

Se propone orientar las acciones a ejecutar con la subvención en cada municipio en dos bloques posibles:

- Medidas paliativas, de carácter social, sanitario o de la seguridad;
- Medidas regeneradoras, destinadas a combatir los efectos económicos de la crisis en las poblaciones respectivas.

Con carácter meramente enunciativo, se proponen algunas de las actuaciones a las que cada Municipio podrá aplicar la cantidad que le sea transferida, a su elección:

II.- PROGRAMAS A SUBVENCIONAR.

- MEDIDAS PALIATIVAS, DE CARÁCTER SOCIAL, SANITARIAS O DE LA SEGURIDAD:

- Protección Civil:
- * Compra de material sanitario y EPIs para trabajadores públicos, privados, ciudadanía en general,
- * Colaboración a gastos mantenimiento y otros gastos de equipos de voluntarios,
- * Campañas de difusión en medios para informar a los ciudadanos, etc.
- * Contratación de personal de apoyo.

- Servicios Sociales:

- * Dotación de medios a:
- Centros de Mayores,
- Trabajadores/as de los servicios de ayuda domiciliaria, o con contratos de comida a domicilio,
- Albergues para transeúntes, etc.

* Contratación de personal de refuerzo.

* Apoyo a los Centros Municipales de Emergencia Social; contratación de Personal, compra de material, suministros, etc.

* Otras ayudas de carácter social.

- MEDIDAS REGENERADORAS, DESTINADAS A COMBATIR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA CRISIS EN LAS POBLACIONES RESPECTIVAS.

- Programas de actuación y ayudas enfocadas a sectores de económicos que están sufriendo las consecuencias post Covid19.

Por ejemplo:

* hostelería, cultura, turismo y sectores afines, comercio, transportes públicos, etc.

- Programas de actuación y ayudas a Pymes y Autónomos del municipio.

Por ejemplo:

Campañas locales de compras en comercios de proximidad, subvenciones a emprendedores

* Planes de empleo para la contratación de personas o colectivos determinados en el municipio.

- Programas de actuación y ayudas para la elaboración y ejecución de Planes de Promoción Turística (por ejemplo, Rutas Enogastrómicas, Ruta de los Esteros...)

- Elaboración y Financiación de un Plan Estratégico del Turismo en municipios de la Bahía de Cádiz.

- En colaboración con los agentes económicos y sociales del sector implicados.

III.- REQUISITOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCION MANCOMUNADA:

Podrán ser beneficiarios de la presente Convocatoria los Ayuntamientos de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

Serán requisitos específicos para concurrir a esta convocatoria, además de los generales establecidos por la Ley General de Subvenciones, en todo caso:

- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 13 de la Ley General de Subvenciones),

- Estar al corriente en el pago de cuotas (ordinarias y de programas) a la Mancomunidad, hasta el cierre del ejercicio 2.019.

- Caso de no estar al corriente en el pago de cuotas:

* Certificación de la Intervención local de tener reconocida la totalidad de la deuda actual, (ordinarias y de programas).

* Compromiso de la Alcaldía del pago parcial o total de la deuda, por igual importe a disponer en el presente Programa (260.000 €) o, en caso de imposibilidad, la petición de compensación parcial o total por igual importe.

* Compromiso de la Alcaldía de elaboración y cumplimiento de un calendario de pagos, para cancelar la totalidad de la deuda contraída actualmente, y domiciliación para el pago de las cuotas resultantes en el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación de Cádiz,

* caso de no tener convenida la recaudación con la Diputación de Cádiz-, petición de compensación de los ingresos provenientes de las PIE o PATRICA en su caso.

IV.- DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LAS SOLICITUDES:

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva en la que se relacionen la/s actividad/es que se pretenden realizar, y una valoración estimativa en términos económicos de cada actividad.

- Declaración de otras subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas, y en su caso el importe, para la misma finalidad.

V.- LIBRAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES MANCOMUNADAS:

El pago a cada municipio se realizará mediante Decreto de la Presidencia, por adelantado y por la totalidad de la cuantía líquida que le corresponda, previa comprobación de que la solicitud reúna los requisitos establecidos por la convocatoria.

Caso de que existan deudas con la Mancomunidad, el pago se realizará mediante compensación, lo que permitirá al Ayuntamiento en cuestión tanto cancelar su deuda pendiente como poder generar crédito en su estado de gastos para poder afrontar estos programas.

VI.- PLAZO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE SUBVENCION MANCOMUNADA:

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el plazo de 15 días desde la aprobación de la convocatoria, los Ayuntamientos que deseen participar en esta Convocatoria deberán presentar sus solicitudes a través del registro electrónico de la Mancomunidad, integrado en el Sistema de Interconexión de Registro, suscrita por el/la titular de su Alcaldía, mediante modelo normalizado que se incorpore a la convocatoria

VII.- FECHA DE GASTOS ELEGIBLES:

Se admitirán como justificación de gastos, aquellos efectuados a partir del 15 de marzo de 2020.

VIII.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS:

Las actuaciones deberán concluirse antes del 1 de septiembre de 2021 y justificarse antes del 1 de octubre de 2021

IX.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES:

La justificación se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa y detallada del cumplimiento de la actividad/es subvencionada/s, suscrita por la Alcaldía-Presidencia de la Entidad Local beneficiaria.
- Cuenta justificativa de los gastos realizados en la actividad subvencionada. Los gastos y facturas incluidos en esta cuenta justificativa deberán aparecer con su correspondiente fecha de pago.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la Entidad Local beneficiaria, en la que se deben incluir los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, debiendo comprender el gasto total de la actuación subvencionada.

Se procederá por la Entidad Local beneficiaria a presentar la Cuenta Justificativa mediante Certificado expedido por la persona titular de la Intervención, con el Vº Bº de la persona titular de la Alcaldía- Presidencia.

En todo caso del contenido del mencionado Certificado deberá resultar acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, la aplicación de los fondos percibidos, las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos.

Con carácter general, los gastos se justificarán con facturas, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, expedidos a nombre de la Entidad Local.

En caso de contratación de personal, deberá aportarse contrato de trabajo, cuya fecha de inicio no podrá ser anterior al 15 de marzo de 2020.

A efecto de importe justificado, computará el correspondiente al importe de la nómina más los seguros sociales que debe soportar la entidad.

Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención mancomunada, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

X.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCION MANCOMUNADA:

Las Entidades Locales beneficiarias están obligadas a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación en las actuaciones subvencionadas.

En materia de publicidad y transparencia, a las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en las presentes Bases les resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía, de 24 de junio, así como las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

XI.- Recursos:

El acuerdo por el que resultan aprobadas las presentes bases reguladoras pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición o impugnarse directamente ante la jurisdicción Contencioso- Administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, JCA, respectivamente, en los plazos establecidos en las mismas contados desde el día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P. de Cádiz.

XII.- CONVOCATORIA.

Corresponde a la Presidencia iniciar el procedimiento para la concesión de las subvenciones contempladas en las presentes Bases Reguladoras.

La Presidencia de la Mancomunidad, mediante Resolución, podrá aprobar la Convocatoria. La Resolución contendrá el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, de conformidad al art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en las presentes Bases Reguladoras.

La Resolución de Convocatoria se publicará en el Tablón digital de Anuncios de la Mancomunidad, notificándose a cada uno de los Ayuntamientos mancomunados.

XIII.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN:

Una vez completada la solicitud, la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones se llevará a cabo por la Gerencia de la Mancomunidad.

Informada y realizada la propuesta por la Gerencia, y previa fiscalización de la propuesta por la Intervención de Fondos, el Presidente resolverá sobre la concesión de las correspondientes ayudas, con indicación de los solicitantes incluidos y excluidos, y las causas de su exclusión.

La Resolución determinará el importe de la subvención concedida, que en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La Resolución de la concesión de subvenciones se publicará en el Tablón digital de Anuncios de la Mancomunidad, notificándose a cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Cádiz, 11 de septiembre de 2020. David de la Encina Ortega. Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz.

Nº 50.706

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

ISIDORO GAMBÍN JAÉN, ALCALDE DE LEIXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

HAGO SABER

Que en Junta de Gobierno Local de fecha 08 de septiembre de 2020 se ha aprobado el padrón correspondiente a la TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y CANON AUTONÓMICO, correspondiente al CUARTO BIMESTRE del ejercicio 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y lo estipulado en la Ordenanza Fiscal general sobre Gestión, Inspección y Recaudación, se procede a la exposición pública el citado padrón-lista cobratoria. El padrón estará a disposición del público en el Servicio Municipal de Aguas de Arcos de la Frontera (Aqualia), sito en calle Cristóbal Romero, 5-Bajo de Arcos de la Frontera, para quienes tuvieren un interés legítimo, mediante atención personalizada en horario de 9 h a 14 h, durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados podrán interponer los siguientes recursos o cualquier otro que estimen oportuno:

- RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública del padrón-matricula, ante el Órgano que dicto el acto, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

• RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos. En Arcos de la Frontera, a 10 de septiembre de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.

Nº 50.967

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE COBRANZA

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes que el plazo para pago en periodo voluntario de la Tasa por Ocupación del Vuelo y Subsuelo de Terrenos de Uso Público, Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al año 2020, comienza el 1 de octubre para terminar el 30 de noviembre de 2020.

Los contribuyentes afectados por las exacciones señaladas podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en las Entidades Financieras colaboradoras: UNICAJA, BBK CAJASUR, S.A.U., BBVA, BANKIA, CAIXABANK, TARGO BANK, BANCO SANTANDER, DEUTSCHE BANK, CAJA RURAL DEL SUR, BANCA MARCH, CAJA MAR, IBERCAJA, BANCO SABADELL.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades Bancarias ó Cajas de Ahorros Confederadas

Se recuerda igualmente a los interesados que pueden efectuar estos trámites por medios electrónicos, así como obtener copia de los recibos para su abono, a través

del Portal de Hacienda, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el sitio web www.cadiz.es.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en el plazo señalado quedarán incursos en el procedimiento de cobranza por vía ejecutiva, con el recargo e intereses que pudieran corresponderles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

11/09/2020. EL ALCALDE. Firmado. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Firmado: Guillermo Villanego Chaza.

Nº 50.979

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA EDICTO

DON JOAQUIN GUERRERO BEY, TTE. DE ALCALDE-DELEGADO DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRA. (CADIZ), HACE SABER:

Que la Excmo. Corporación Municipal Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto en curso, al PUNTO 4.1 del Orden del día, aprobó definitivamente el Expediente de Imposición de las Ordenanzas Reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público no Tributario números 3, 8 y 11 para regir a partir del 2.020, aprobado con carácter provisional por acuerdo plenario de esta Corporación el 26 de Febrero del presente, tras estimar las alegaciones presentadas al mismo por Don #Francisco Cifredo Mila# [F.C.M.], Doña #Ana Isabel Rodríguez Muñoz# [A.I.R.M.], Don #José Sánchez Carmona# [J.S.C.], Don #José Antonio Puente Leal# [J.A.P.L.] , dándose cuenta de los recursos procedentes contra el presente acuerdo.

En consecuencia con ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro del citado acuerdo.

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.-

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ, Licenciado en Derecho y Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz;

CERTIFICO: Que la Excmo. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinario, celebrada en primera convocatoria el día 27 de agosto de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe según el tenor literal del acta de la citada sesión:

4.1.- Acuerdos de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la imposición de las Ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario números 3, 8 y 11.

Se da cuenta de la propuesta de la Delegación Municipal de Medio Ambiente de este Ayuntamiento relativa al escrito de alegaciones presentados por Don #Francisco Cifredo Mila# [F.C.M.], Doña #Ana Isabel Rodríguez Muñoz# [A.I.R.M.], Don #José Sánchez Carmona# [J.S.C.], Don #José Antonio Puente Leal# [J.A.P.L.] y, extemporáneamente, las alegaciones presentadas por Don #Juan Antonio Verdugo de Alba# [J.A.V.A.] en representación de INICIATIVA SOCIAL POR UNA CHICLANA Y UN IBI REAL y Doña Elena Coronil Fernández en representación del GRUPO MUNICIPAL PODEMOS CHICLANA al expediente de Imposición de las Ordenanzas de Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario para el 2.020.

Consta en el expediente los informes evacuados por el Director Gerente de Chiclana Natural S.A., Don #Santiago Gutiérrez Ruiz# [S.G.R.] de 27 de julio de 2020, por el Jefe de Servicio de Rentas, Don #José Antonio Polo Amo# [J.A.P.A.] de 30 de julio de 2020 y por el Vicesecretario en funciones de Secretario General, Don #Enrique Mengíbar Rodríguez# [E.M.R.] de 5 de agosto de 2020.

Vista propuesta de la Delegación Municipal de Medio Ambiente y conocido dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente.

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Video-Acta.

VOTACIÓN: Concluidas las intervenciones y debate, se somete el asunto a votación, procediéndose al llamamiento de todos/as y cada uno/a de los/las concejales/as, de conformidad con los términos establecidos en el punto 1º del orden del día de la presente sesión, formulando su voto los veinticinco miembros de la Corporación, haciéndolo a favor los nueve miembros del Grupo Municipal del PSOE-A (Sres. Román Guerrero, Guerrero Bey, Salado Moreno, Vera Muñoz y Cruz Romero y las Sras. González Bueno, Verdier Mayoral, Vela Panés, y Martínez Rico), los dos miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida Andalucía (Sr. Palmero Montero y la Sra. Rivas Córdoba), los dos miembros del Grupo Municipal Ganemos Chiclana (Sr. Sánchez Barea y Sra. Gómez Ríos) y los dos miembros del Grupo Municipal Podemos (Sr. Guerrero Valle y la Sra. Coronil Fernández); absteniéndose los seis miembros del Grupo Municipal del Partido Popular (Sras. Hita Fernández, Bertón Belizón y Baena Silva y Sres. Utrera Riol, Braza Lázaro y Galvín Pérez), los tres miembros del Grupo Municipal Ciudadanos Chiclana (Sr. Quintana Macías y las Sras. Batista Muñoz y Guerrero Jiménez) y la única miembro del Grupo Municipal Vox (Sra. Candón Canales).

En consecuencia, la Excmo. Corporación, por quince votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones de los veinticinco miembros que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA:

1º. Inadmitir por extemporáneas las alegaciones de fechas 4 y 5 de julio de 2020, presentadas respectivamente por Don #Juan Antonio Verdugo de Alba# [J.A.V.A.], en representación de la asociación "Iniciativa social por una Chiclana y un IBI real", y por Doña Elena Coronil Fernández; en quien concurre además la condición de concejala del Ayuntamiento, no quedando legitimada para ello por su simple condición de representante político de la ciudadanía.

2º. Estimar la alegación presentada al Expediente de Imposición de las Ordenanzas Patrimoniales de carácter Público no Tributario n.º 3, 8 y 11 para el 2.020 por Don #Francisco Cifredo Mila# [F.C.M.], Doña #Ana Isabel Rodríguez Muñoz#

[A.I.R.M.], Don #José Sánchez Carmona# [J.S.C.], Don #José Antonio Puente Leal# [J.A.P.L.], no procediendo aplicar la subida del 2% a las tarifas de las citadas Ordenanzas, dada la grave crisis económica y social generada por la pandemia del COVID-19 que llevó al Gobierno de España a decretar el estado de alarma mediante el RD 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado con posterioridad en varias ocasiones hasta el 21.06.2020. En este contexto excepcional de alarma se han tomado también una serie de medidas a través del RD 8/2020 y sucesivos para hacer frente al gravísimo impacto económico y social del COVID-19, con efectos muy destacables al ámbito local.

Mediante el RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se han incorporado nuevos preceptos aplicables a los procedimientos tributarios locales, ampliando tanto los plazos de interposición de recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas y suspendiendo la prescripción y caducidad. En esta línea de medidas encaminadas a minimizar el impacto económico negativo que la pandemia está provocando a corto y medio plazo en el ámbito local, tanto a particulares como al sistema productivo , al objeto de no incrementar las cargas impositivas.

Desestimar la alegación formulada por Don #José Antonio Puente Leal# [J.A.P.L.] en cuanto a la modificación de los bloques propuesta ya que supondría una importante merma en los ingresos de la Empresa, causando un déficit económico en el servicio. La nueva distribución de bloques propuesta en el servicio de aguas tiene como objetivo, en primer lugar, incentivar un uso más responsable de un recurso escaso como es el agua, en la línea de lo dispuesto en la Directiva Marco del Agua. Siguiendo el principio de "Quien contamina paga", se trata de promover el ahorro estableciendo un sistema de bloques más progresivo, que premia el ahorro a aquellas personas usuarias que tienen un consumo responsable y desincentiva consumos muy superiores a la media y normalmente se relacionan con usos no esenciales y en segundo lugar, cabe destacar que el nuevo sistema de bloques profundiza en la visión del agua como derecho humano, reduciendo el coste para las personas usuarias de un primer tramo establecido en 10.000 litros de agua.

3º. Aprobar con carácter definitivo el Expediente de Imposición de las Ordenanzas Patrimoniales de carácter Público no Tributario n.º 3, 8 y 11 para el 2.020, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el 26 de Febrero del presente, procediéndose en la forma ordenada por el artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta la publicación de los textos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento a partir del cual se produce su aplicación efectiva.

4º. Aprobar con carácter definitivo el texto de las ordenanzas números 3, 8 y 11, del siguiente tenor:

"A.- ORDENANZA NÚM. 03.- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 y los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

El mencionado servicio es prestado en la actualidad por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y gestionado por éste de forma directa a través de la empresa Chiclana Natural, S.A., sociedad de capital íntegramente municipal, perteneciente al mencionado Ayuntamiento y creada como ente gestor e instrumental del mismo.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Prestación Patrimonial por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, la

prestación de los siguientes servicios:

- Recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.
- Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales y establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trastero o almacén.
- Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento, generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, o de otra índole, ya sean públicas o privadas.

-Adicionalmente, a los servicios indicados el ayuntamiento podrá establecer/aprobar los precios públicos que procedan para los servicios de gestión de residuos no asimilables a domésticos.

2.- A tal efecto, se consideran residuos domésticos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicio y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad, naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

3.- No está sujeta a esta Prestación Patrimonial la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

A)-Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

B)-Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

C)-Recogida de escombros de obras.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de la Prestación Patrimonial las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan el derecho de ocupación y/o uso de las viviendas/locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio (ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario) y/o que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase, con independencia además de la existencia de un sistema de gestión de residuos propio.

Su obligación es subsidiaria respecto a la señalada en el apartado 2.

2.- Quedan obligados al pago de la Prestación Patrimonial que se regula en esta Ordenanza a título de sustituto del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las vivienda o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a) del TRLRHL.

3.- La preferencia de sustituto por sujeto pasivo, establecida en el artículo 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se verá alterada en los supuestos de extinción de la obligación del sustituto por confusión, emitiéndose la obligación al usuario titular de la prestación.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones de la Prestación Patrimonial del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.

Gozarán de exención subjetiva en la Prestación Patrimonial aquellos pensionistas cuya unidad familiar obtenga ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional y no posea más de un inmueble en propiedad.

Para alcanzar el beneficio indicado, los interesados deberán instar su concesión antes del 1 de marzo del año en curso, acompañando a sus escritos los documentos precisos que garanticen cumplir con las condiciones que le hagan acreedor del beneficio rogado.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TARIFARIA DE LA PRESTACIÓN

1.- La cuota tarifaria de la Prestación Patrimonial consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES		
	Casco Urbano	Residencial
A).-SIN JARDÍN		
1.1.-Superficie inferior a 200 m2	116,97	119,83
1.2.-Superficie superior o igual a 200 m2	132,09	135,31
B).-CON JARDÍN		
1.3.-Unifamiliar con jardín y superficie inferior a 300 m2	152,73	156,45
1.4.-Unifamiliar con jardín y superficie entre =300 y 500 m2	173,75	173,75
1.5.-Unifamiliar con jardín y superficie entre = 500 y 1.000 m2	194,73	194,73
1.6.-Unifamiliar con jardín y superficie superior o igual a 1.000 m2	216,62	216,62

VIVIENDAS PLURIFAMILIARES				
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
2.1.-Unidad familiar en casco de población	117,02	105,19	93,42	79,90
2.2.-Unidad familiar en zona residencial	137,70	137,70	137,70	137,70

EPÍGRAFE SEGUNDO - ALOJAMIENTOS		
	Casco Urbano	Residencial
A).-HASTA 50 PLAZAS		
Cinco estrellas (por plaza)	57,42	67,64
Cuatro estrellas (por plaza)	47,97	56,51
Tres estrellas (por plaza)	38,37	45,21
Dos estrellas (por plaza)	28,78	33,90
Una estrella (por plaza)	22,96	27,05

B).-MAS DE CINCUENTA PLAZAS		
a).- Se incrementara las anteriores tarifas del apartado A) del presente epígrafe en un 10 por 100 por cada fracción de 50 plazas		
b).- En establecimientos donde se preste el servicio de comedor, las tarifas de este epígrafe se incrementaran en un 20 por 100		
C).-CAMPING	Casco Urbano	Residencial
Por cada plaza	9,16	10,79

EPÍGRAFE TERCERO- RESTAURACIÓN			
	Casco Urbano	Residencial	Polígonos
A).-RESTAURANTES			
Restaurante de menos de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	331,38	390,50	356,28
Restaurante superficie mayor o igual de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	364,52	429,55	391,92
B).-CAFETERÍAS, PASTELERÍAS Y HELADERÍAS			
Cafeterías, pastelerías y heladerías de menos de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	398,40	469,36	428,29
Cafeterías, pastelerías y heladerías con superficie mayor o igual de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	438,24	516,29	471,12
C).-BARES Y PUBS			
Bares y pubs de menos de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	346,55	408,25	372,54
Bares y pubs de superficie mayor o igual de 100 m2 (computando los m2 de terraza)	381,20	449,07	409,79

EPÍGRAFE CUARTO.-LOCALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
	Casco Urbano	Residencial	Polígonos
a).-Hipermercados.	3.727,25	3.783,25	3.755,30
b.1).-Almacenes mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie mayor o igual de 1.200 m²	1.950,69	1.980,00	1.965,37
b.2).-Almacenes de mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie entre 100 m² y 1.200 m².	852,79	865,59	859,19
b.3).- Almacenes de mayoristas, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares y análogos de superficie inferior a 100 m².	611,27	635,57	615,85
b.4).-Almacenes, naves y/o establecimientos industriales, comerciales, bazares o análogos cerrados al público sin licencia de actividad.	292,73	304,37	294,93
c).-Despachos profesionales, gestorías, agencias de viaje, de publicidad, agencias de seguros y similares	286,99	298,40	289,16
d.1).-Garaje industrial con lavado y engrase de menos de 100 m2	472,40	491,18	475,95
d.2).-Garaje industrial con lavado y engrase de superficie mayor o igual de 100 m2	629,74	654,77	634,46
d.3).-Garaje industrial sin lavado y engrase de superficie inferior a 100 m2	429,45	446,53	432,68
d.4).-Garaje industrial sin lavado y engrase de superficie mayor o igual de 100 m2	572,49	595,25	576,78
e.1).-Hospitales, centros médicos, clínicas y análogos de superficie mayor o igual a 150 m².	1.835,80	1.863,34	1.849,57
e.2).- Hospitales, centros médicos, clínicas y análogos de superficie inferior a 150 m²	852,79	865,59	859,19
f).- Farmacias	611,27	635,57	615,85
g) Cementerios	775,24	775,24	775,24
h).- Gasolineras	286,99	298,40	289,16
i).-Guarderías, Academias y Gimnasios	457,03	475,19	460,45
j).-Centros de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachiller	596,57	620,29	601,05
k).-Asociaciones políticas, sindicales, culturales, benéficas y cualquier otra sin ánimo de lucro	116,97	121,63	117,85
l).-Cines, discotecas, salas de fiesta y clubes deportivos	908,96	945,09	915,77
m).-Bingos y Casinos	1.090,66	1.134,03	1.098,85
n)Entidades bancarias, cajas de ahorros y Compañías de Seguros	1.216,91	1.235,17	1.226,04
o).-Kioscos para la venta de loterías, golosinas, helados, prensa, revistas y otros	62,41	64,89	62,88
p).-Todos los demás locales de negocios no recogidos en los apartados anteriores	286,99	298,40	289,15

	Casco Urbano	Residencial	Polígonos
q).-Otros locales de comercio o industria sin licencia de actividad	181,36	188,58	182,73
r).-Puestos en Mercadillos Periódicos (por puesto)	53,97	53,97	
s).- Puestos en Mercadillos de Temporada (por puesto)	18,18	18,18	
t).-Puestos del Mercado de Abastos (por puesto)	90,91		

3.- No obstante el anterior Cuadro de Tarifas, se establece la posibilidad de concierto con entidades comerciales, industriales, o de servicios, que por sus especiales características de situación, volumen y superficie, requieran una atención especial, siempre y cuando cuenten en sus instalaciones con mecanismos de auto compactación de residuos, recipientes para la recogida selectiva de papel, vidrio, envases, y aceites domésticos, incluyendo prensa para papel cartón, etc., o que vayan incorporándola a las mismas, pudiendo verse reducido el importe a convenir hasta en un 50% del resultante de la aplicación de las anteriores tarifas, en función al grado rotacional de que dispongan, y siempre previa petición escrita y con informe técnico favorable de la Delegación Municipal de Medio Ambiente, que establecerá los criterios técnicos y de gestión que se aplicarán para determinar el porcentaje de reducción.

4.- A los efectos de aplicación de la presente Tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres grandes bloques, Casco Urbano, Polígonos Industriales y Zona Residencial, de acuerdo con el Callejero anexo a la presente Ordenanza.

5.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

6.- Los importes indicados en el cuadro de tarifas se expresan SIN IVA. El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

ARTICULO 7º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los usuarios sujetos a la prestación.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Prestación se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Prestación Patrimonial, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en matricula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevaran a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuara bimestralmente, mediante recibo derivado de la matricula.

4.- Conforme a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el apartado 2º del artículo 7º anterior, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio a través del Ayuntamiento o por con quien este convenie para prestar dicho servicio.

ARTICULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 5º anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Prestación Patrimonial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones sobre la presente Prestación Patrimonial así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 2.020, fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación de xx de xxx de este mismo año, tras resolverse las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y deroga la anterior Ordenanza Fiscal. Vº Bnº. EL ALCALDE, Fdo: José María Román Guerrero. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo: Francisco Javier López Fernández.

B.-ORDENANZA NÚM. 08.- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción dada por la

Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 y los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57.8 de la citada Ley de Haciendas Locales; prestando directamente el Ayuntamiento de Chiclana el servicio de alcantarillado y depuración mediante la empresa municipal Chiclana Natural S.A., quién asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Prestación Patrimonial, el servicio general de alcantarillado: evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante acometidas a la red pública de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

2.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal esté establecido en dicha calle o sector.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de la Prestación Patrimonial las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, por ocupar las fincas del término municipal beneficiarias del mismo, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del sujeto pasivo, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLE.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones de la Prestación Patrimonial del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TARIFARIA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

La cuota tarifaria de la Prestación Patrimonial se caracteriza por presentar una tarifa compuesta por un término fijo, independiente del consumo, que se denomina "cuota de servicio", y que responde a la disponibilidad del servicio a favor del usuario, aún cuando éste no consuma, y por un término variable y proporcional al volumen consumido que se denomina "cuota de consumo-vertido".

A) El término fijo o "cuota de servicio" se establece en función del calibre del contador de suministro de agua.

B) El término variable o "cuota de consumo-vertido" se establece en función de los metros consumidos por los abonados al servicio de suministro de agua. Esta "cuota de consumo-vertido" se diferencia según el origen del agua vertida a la red. En este sentido, se establecen las tarifas doméstica, industrial y la aplicada al Ayuntamiento de Chiclana, que grava a los vertidos originados por suministros de interés público social.

Además, la tarifa se completa con la Prestación Patrimonial de pluviales, que se fija en un importe mensual que varía en función de la tipología de las instalaciones y/o parcelas.

No obstante, para aquellos sujetos pasivos que no están abonados al servicio de suministro de agua, es decir, que no podemos aplicar el término en función del calibre del contador por no tenerlo y el término variable en función del consumo por el mismo motivo, se establece una cuota fija.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

1.- Cuota de servicio.

Se establece la cuota de servicio de alcantarillado y depuración con carácter bimestral y de acuerdo con el calibre del contador de suministro de agua.

Caudal permanente Qp (m3/hora)	Calibre del contador (mm)	Cuota de servicio bimestral (€)
2,5	13	2,79
2,5	15	4,46
4	20	6,62
6,3	25	10,37
10	30	14,89
16	40	26,48
25	50	41,41
40	65	69,97
60	80	105,99
100	100	165,59
160	125	372,61

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

2.- Cuota consumo-vertido.

Tarifa Doméstica		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 10	0,44
2	11 - 25	0,57
3	26 - 50	0,67
4	> 50	0,79

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Industrial		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 30	0,71
2	31 - 50	0,78
3	> 50	0,84

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Municipal		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
Único	No aplica	0,27

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Doméstica Subtarifa para Unidades de Familia Numerosa		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 10	0,35
2	11 - 25	0,39
3	26 - 50	0,51
4	> 50	0,55

Los requisitos para acceder a la subtarifa doméstica para Unidades de Familias Numerosas, son:

- Presentar solicitud de acceso a la subtarifa.
- Ser titular del contrato de suministro.
- Estar al corriente en el pago de las facturas de agua.
- Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento.

La solicitud debe ser renovada anualmente, por lo que su aceptación la primera vez tiene validez para lo que quede del ejercicio en curso, a partir de la siguiente facturación a la fecha de presentación.

Se entiende por unidad familiar a tales efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar y unidad familiar numerosa, aquélla en la que habiten más de 4 miembros.

Al solicitar la aplicación de esta subtarifa se autoriza a Chiclana Natural S.A. a consultar las bases de datos del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y de cualquier otro organismo público para comprobar la aplicación de dicha subtarifa.

Tarifa Doméstica Subtarifa Social		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 10	0,00
2	11 - 25	0,00
3	26 - 50	0,44
4	> 50	0,49

La subtarifa social contempla una bonificación del 100% del precio del m3 en los bloques 1 y 2 de consumo y la aplicación de los precios en vigor de estos dos bloques a los siguientes tramos, bloques 3 y 4.

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

En los casos en que se deriven elevadas facturaciones de alcantarillado como consecuencia de fugas en las instalaciones interiores de agua potable, y siempre que quede demostrado fehacientemente que los consumos facturados se deben a fugas por averías en las instalaciones interiores del abonado y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente, la facturación de los consumos de alcantarillado y depuración, se realizará de la siguiente manera:

. La facturación de la cuota variable de saneamiento y depuración se llevará a cabo tomando como base los volúmenes consumidos equivalentes a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados en el mismo período del año anterior a la detección de la fuga, y facturados aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor, en cada momento.

. Al exceso de metros cúbicos con respecto al mismo período del año anterior, no se le aplicarán los conceptos de alcantarillado y depuración para el cálculo de la citada cuota variable de saneamiento.

Dicha bonificación sólo será aplicable al último periodo facturado.

Requisitos para que los abonados de Chiclana Natural SA tengan derecho a la aplicación de la citada bonificación:

- Que haya subsanado las causas que han originado la fuga, en un período máximo de 15 días, contados desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de Chiclana Natural, o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a la empresa suministradora de la detección de la fuga por parte del abonado.

- No se considerarán fugas todos los consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales aquéllos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc..

- Estar al corriente de pago con Chiclana Natural.

- Demostrar fehacientemente la existencia y la reparación de la fuga, para lo cual, deberá aportar:

- Solicitud por escrito de bonificación especial de la Prestación Patrimonial de alcantarillado por fuga en la instalación interior de agua.

- Fotografías y/o vídeos donde se vea claramente la fuga en la red interior de agua potable, antes de la reparación y tras la misma, antes de hacer la reposición del pavimento o paramento existente.

- Factura de la reparación de la fuga por parte de instalador autorizado de agua potable o certificado de la compañía de seguros que haya reparado la fuga.

- Ser titular del contrato de suministro.

Chiclana Natural S.A., podrá ejercer la facultad de inspección de las instalaciones interiores de suministro de agua potable en las que se solicite la bonificación por fuga, a través del servicio de inspección de la empresa suministradora, de forma que puedan emitirse informes técnicos sobre el origen de los consumos anormales registrados.

Para los abonados sin suministro de agua, la Prestación Patrimonial bimestral fija asciende a 10,22 euros (sin IVA), la cual se incrementará con la aplicación del tipo impositivo vigente en cada momento.

Para los abonados con suministro de agua, se establece una cuota mínima de 5,41 euros (sin IVA) por el concepto de mantenimiento de las instalaciones, con periodicidad bimestral para alcantarillado y depuración de vertidos. Dicha cuota se incrementará con la aplicación del tipo impositivo vigente en cada momento.

3.- Agua reciclada.

El precio que se aplicará a los distintos usuarios de agua reciclada de las estaciones depuradoras de El Torno y La Barrosa, se establecerá a partir de los costes reales actualizados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la autorización de la Administración competente. El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

4.- Prestación Patrimonial de evacuación de aguas pluviales.

Concepto	Importe mensual (euros)
1) Parcela de terreno sin construcción alguna.	
- Por cada una de las unidades de construcción permitidas por el plan.	0,30
2) Vivienda unifamiliar o chalet.	
- Por cada unidad de construcción, chalet o vivienda.	0,30
3) Piso o apartamento.	
- Por cada piso o apartamento.	0,30
4) Local comercial o mixto.	
- Por cada local comercial.	0,30
5) Establecimiento hotelero.	
- Por cada plaza hotelera.	0,08
6) Plaza hotelera construida sobre terreno de uso hotelero según planes urbanísticos.	
- Por cada plaza hotelera.	0,14

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

5.- Vertido de lodos a estaciones depuradoras.

El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas domésticas o asimilables, en la EDAR El Torno, se facturará a razón de 2,37 euros por metro cúbico (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

6.- Inspección y pruebas.

Por inspección, prueba y toma de datos de las instalaciones de agua que van a ser recepcionadas por parte del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se establece un importe de 3,34 euros por metro lineal de red (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Como servicios complementarios a los propios de inspección, pruebas y toma de datos, se detallan los siguientes, que serán realizados a petición de los interesados, y a cuyos precios se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

A) Retirada del equipo de inspección:	250,25 euros.
B) Horas de espera del equipo para poder realizar la inspección:	74,95 euros/hora.
C) Repetición de la inspección en algunos tramos o en la totalidad: A esta cantidad se le añadirá el importe correspondiente a los metros lineales de red inspeccionados.	250,25 euros.
D) Toma de datos de cota Z:	
- Unidad de tapadera (de 1 a 5):	50,17 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 6 a 15):	37,48 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 16 a 50):	31,44 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 51 en adelante):	18,73 euros/unidad.

La realización de estos trabajos no presupone el visto bueno de las instalaciones.

En el supuesto de que existiera durante la realización de los trabajos algún inconveniente imputable al solicitante, que hiciera necesario repetir la inspección en algún tramo, ésta se abonará a los mismos precios indicados anteriormente.

Además, el solicitante tendrá que abonar el importe correspondiente a las horas de espera que el equipo de inspección deba permanecer en el lugar de trabajo hasta el inicio de la inspección.

7. – Autorización de acometida.

Los costes derivados de las acometidas serán sufragados por los usuarios como contraprestación a la ejecución realizada por Chiclana Natural.

La cuota tarifaria de la Prestación Patrimonial correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10,37 euros (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

8. – Procedimiento administrativo de apremio.

Conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes de aplicar el cuadro de tarifas contenido en el apartado 2º anterior, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio a través del Ayuntamiento o por con quién éste convenie para prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

A) En la fecha de acometida real a la red de alcantarillado, si el sujeto pasivo formulase expresamente su petición.

B) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, si el sujeto pasivo lo hizo en forma distinta a la indicada en el apartado anterior, en cuyo caso podrá iniciarse expediente administrativo para depurar la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Prestación Patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos, y en su caso sustitutos de los mismos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Prestación Patrimonial, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Prestación Patrimonial, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, que serán independientes.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud de licencia de obras, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 8º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones sobre la presente Prestación Patrimonial así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 2.020, fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación de xx de xxx de este mismo año, tras resolverse las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y derogará la anterior Ordenanza Fiscal N.º 8. Vº.Bnº. EL ALCALDE, Fdo: José María Román Guerrero. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo: Francisco Javier López Fernández.

C.- ORDENANZA NÚM. 11.- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su redacción dada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 y los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57.8 de la citada Ley de Haciendas Locales.

1.2.- Es objeto de esta Prestación Patrimonial, el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante RSDA, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

1.3.- La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua constituye actividad reservada al municipio, en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según modificación dada a través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

1.4.- Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la empresa municipal Chiclana Natural S.A., de capital íntegramente municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 85.2 A.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Prestación Patrimonial, la prestación del servicio de suministro y distribución de agua potable, colocación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, así como cuantas actividades técnicas y administrativas sean necesarias para prestar dicho servicio.

2.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal, el momento de la formalización del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifarias en función del consumo, calculadas según los parámetros contenidos en el correspondiente cuadro de tarifas.

3.- Una vez nacida la obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el período de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato efectivo de suministro.

4.- Otras prestaciones de servicio individualizados, diferenciados de los que tiene obligación de prestar en función del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables a juicio de la entidad gestora, se acepta por ésta su realización.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de la Prestación Patrimonial las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, por ocupar las fincas del término municipal beneficiarias del mismo, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.- En particular, los abonados al servicio, es decir, los titulares de contratos de suministro de abastecimiento que así consten en los archivos de la empresa Chiclana Natural S.A.

3.- En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, el sujeto pasivo será la persona o comunidad de propietarios a cuyo nombre figure el contrato con la empresa Chiclana Natural S.A., quién podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

4.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del sujeto pasivo, los propietarios de los inmuebles, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones de la Prestación Patrimonial del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible de la Prestación Patrimonial, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno, representado por la disponibilidad del servicio de suministro, y otro determinante en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TARIFARIA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

1.- La cuota tarifaria de la Prestación Patrimonial se caracteriza por presentar una tarifa de estructura binómica, compuesta por un término fijo, independiente del consumo, que se denomina “cuota de servicio”, y que responde a la disponibilidad del servicio a favor del usuario, aún cuando éste no consuma, y por un término variable y proporcional al volumen consumido que se denomina “cuota de consumo”.

- El término fijo o “cuota de servicio” se establece en función del calibre del contador de suministro de agua, expresado en milímetros, o de su caudal permanente en m³/hora, definido según la UNE-EN 14154-1.

- El término variable o “cuota de consumo” se establece en función de los metros consumidos por los abonados al servicio de suministro de agua. Esta “cuota de consumo” se diferencia según el uso del agua consumida. En este sentido, se establecen las tarifas doméstica, industrial, riego, suministros eventuales y/o circunstanciales, y la aplicada al Ayuntamiento de Chiclana, que afecta a los consumos originados por suministros de interés público social.

Además, la tarifa se completa con la cuota de trasvase, que es la repercusión en baja del canon por la obra de trasvase Guadiaro-Guadalete a todos los municipios de la Zona de Abastecimiento Gaditana, representada por una cantidad fija de carácter mensual sobre el consumo efectivo.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes TARIFAS:
1.- Cuota de servicio.

Caudal permanente Qp (m3/hora)	Calibre del contador (mm)	Cuota de servicio bimestral (€)
2,5	13	3,37
2,5	15	4,34
4	20	7,70
6,3	25	12,04
10	30	17,34
16	40	30,81
25	50	48,14
40	65	81,37
60	80	123,26
100	100	204,29
160	125	319,23

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.
2.- Cuota consumo.

Tarifa Doméstica		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 – 10	0,39
2	11 – 25	0,63
3	26 – 50	0,72
4	> 50	0,89

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Industrial		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 – 30	0,55
2	31 – 50	0,62
3	> 50	0,70

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Municipal		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
Único	No aplica	0,27

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Riego		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 30	1,09
2	31 – 50	1,21
3	> 50	1,34

* La tarifa de riego se aplicará para aquellas solicitudes de suministro de agua para zonas verdes y/o piscinas de uso colectivo en Urbanizaciones y/o Comunidades de Propietarios, no procediendo su solicitud en caso de particulares, y siempre y cuando las citadas instalaciones estén independizadas del resto de las redes de abastecimiento de la urbanización o comunidad de propietarios.

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Doméstica Subtarifa para Unidades de Familia Numerosa		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 – 10	0,32
2	11 – 25	0,45
3	26 – 50	0,55
4	> 50	0,63

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Los requisitos para acceder a la subtarifa doméstica para Unidades de Familias Numerosas, son:

- Presentar solicitud de acceso a la subtarifa.
- Ser titular del contrato de suministro.
- Estar al corriente en el pago de las facturas de agua.
- Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento.

La solicitud debe ser renovada anualmente, por lo que su aceptación la primera vez tiene validez para lo que quede del ejercicio en curso, a partir de la siguiente facturación a la fecha de presentación.

Se entiende por unidad familiar a tales efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar y unidad familiar numerosa, aquélla en la que habiten más de 4 miembros.

Al solicitar la aplicación de esta subtarifa se autoriza a Chiclana Natural S.A. a consultar las bases de datos del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y de cualquier otro organismo público para justificar la aplicación de dicha subtarifa.

Tarifa Doméstica Subtarifa Social		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 – 10	0,00
2	11 – 25	0,00
3	26 – 50	0,40
4	> 50	0,56

La subtarifa social contempla una bonificación del 100% del precio del m3 en los bloques 1 y 2 de consumo y la aplicación de los precios en vigor de estos dos bloques a los siguientes tramos, bloques 3 y 4.

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Para solicitar la aplicación de la subtarifa social, se deberán cumplir los requisitos establecidos a tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales, y aportar la documentación necesaria en dicha Delegación para la tramitación del citado expediente.

Agua suministrada en punto acreditado y gestionado por la empresa municipal destinado al abastecimiento	
Precio m3 (€)	
	1,90

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Canon de trasvase	
Precio m3 (€)	
	0,0539

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, para usos esporádicos y/o circunstanciales, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, a juicio de Chiclana Natural. En cualquier caso, su duración no será superior a siete días ni inferior a un día. Se establecerá una cuota fija, independientemente del consumo.

Consumos eventuales		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Importe pago único
Eventual	No aplica	60 euros

3.- Fianza.

Cantidad que está obligada a entregar en depósito el usuario de Chiclana Natural S.A. a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del mismo, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Caudal permanente Qp (m3/hora)	Calibre del contador (mm)	Importe fianza (€)
2,5	13	7,00
2,5	15	7,00
4	20	7,00
6,3	25	7,00
10	30	7,00
16	40	7,00
25	50	7,00
> 25	>50	7,00

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

4.- Derechos de acometida.

Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por la empresa suministradora en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien al momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Derechos de acometida	
Parámetros	Importe (euros)
1.- Parámetro A: Valor medio de la acometida tipo, en euros/mm de diámetro, en el área abastecida por entidad suministradora.	A = 14,96 €/mm
2.- Parámetro B: Coste medio por l/seg instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.	B = 213,02 € l/seg

5.- Cuota de contratación.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Se exigirá según la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,61 \times d - 27,05 \text{ (2-P/t)}$$

Siendo,

Cc = Cuota de contratación

d = Diámetro o calibre nominal del contador en mm.

P = Precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

t = Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenía autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro de Agua (Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía).

Caudal permanente Qp (m3/hora)	Calibre del contador (mm)	Importe cuota de contratación (€)
2,5	13	47,17
2,5	15	54,38
4	20	72,42
6,3	25	90,45
10	30	108,48
16	40	144,54

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Atendiendo a lo previsto en el art. 62.bis RSDAA (cambio de titularidad), añadido por art. 1.24 de Decreto número 327/2012, de 10 de julio, las personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de Chiclana Natural S.A. el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y el derecho de disponibilidad sobre el inmueble. En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo. La empresa suministradora no recibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza.

6.- Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa de suspensión prevista legalmente. Se fija en una cantidad igual a la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre igual al instalado.

Caudal permanente Qp (m3/hora)	Calibre del contador (mm)	Importe cuota de reconexión (€)
2,5	13	47,17
2,5	15	54,38
4	20	72,42
6,3	25	90,45
10	30	108,48
16	40	144,54

* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

7.- Inspección y pruebas.

Por inspección, prueba y toma de datos de las instalaciones de agua que van a ser recepcionadas por parte del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se establece un importe de 3,34 euros por metro lineal de red (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Como servicios complementarios a los propios de inspección, pruebas y toma de datos, se detallan los siguientes, que serán realizados a petición de los interesados, y a cuyos precios se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

A) Retirada del equipo de inspección: 2	50,25 euros.
B) Horas de espera del equipo para poder realizar la inspección:	74,95 euros/hora.
C) Repetición de la inspección en algunos tramos o en la totalidad: A esta cantidad se le añadirá el importe correspondiente a los metros lineales de red inspeccionados.	250,25 euros.
D) Toma de datos de cota Z:	
- Unidad de tapadera (de 1 a 5):	50,17 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 6 a 15):	37,48 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 16 a 50):	31,44 euros/unidad.
- Unidad de tapadera (de 51 en adelante):	18,73 euros/unidad.

La realización de estos trabajos no presupone el visto bueno de las instalaciones.

En el supuesto de que existiera durante la realización de los trabajos algún inconveniente imputable al solicitante, que hiciera necesario repetir la inspección en algún tramo, ésta se abonará a los mismos precios indicados anteriormente.

Además, el solicitante tendrá que abonar el importe correspondiente a las horas de espera que el equipo de inspección deba permanecer en el lugar de trabajo hasta el inicio de la inspección.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, y en concreto, el día primero de cada año, comprendiendo el período impositivo el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

a) En los casos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, que tiene lugar en el momento de la formalización o renuncia del correspondiente contrato de suministro, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, quedando de forma automática el solicitante incorporado o excluido en la relación de usuarios.

b) Desde el momento mismo en que se inicie la efectiva prestación del servicio, aún cuando no exista formulación expresa por los interesados.

Dejará de devengarse la Prestación Patrimonial con el cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, que tendrá lugar en el momento de la renuncia al correspondiente contrato de suministro, ajustándose el período impositivo a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, quedando de forma automática el solicitante excluido en la relación de usuarios.

Para llevar a efecto lo anterior, los usuarios tienen la obligación de solicitar la baja del suministro que tengan concedido cuando transmitan la propiedad del inmueble suministrado o transmitan o se extinguiere el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble por el cual viniera disfrutando del servicio.

La baja surtirá efectos en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien, Chiclana Natural S.A. podrá considerar obligado al pago a quién efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el usuario podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a Chiclana Natural S.A. esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en los que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador y, en su caso, retirar la acometida, es obligación del solicitante de la baja facilitar el acceso al operario de Chiclana Natural S.A. Si la baja se demora o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir, por causa imputable al usuario, al suministro se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La gestión de la presente Prestación Patrimonial se llevará a cabo por Chiclana Natural S.A., y comprenderá tanto las tareas de liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas, en período voluntario, como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse dentro del período voluntario por la exacción.

2.- El pago de la Prestación Patrimonial, de emisión bimestral, se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente factura, y en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la misma, en metálico, en la Caja de la propia Entidad o sus colaboradoras, o mediante domiciliación bancaria o transferencia bancaria, o bien a través de cualquier otro sistema de cobro establecido para ello.

Una vez iniciada la prestación del servicio, y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

3.- Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de entrega a cuenta de la Prestación Patrimonial para el año a que se refiera, de forma que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a esta Prestación.

4.- Una vez finalizado el período impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del Padrón correspondiente, siguiéndose los trámites legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

5.- En los casos en que por error, Chiclana Natural S.A., hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTÍCULO 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos, y en su caso los sustitutos de los mismos, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2.- Efectuada la oportuna declaración, ésta surtirá efectos a partir de la facturación bimestral siguiente a la de formulación, previa notificación por el Órgano Gestor en forma reglamentaria.

3.- Para los supuestos de nueva incorporación por acometida, junto con la solicitud, se efectuará liquidación provisional en la Prestación Patrimonial, que tendrá el carácter de depósito previo o entrega a cuenta de la que definitivamente resulte, cuyo importe deberá ser ingresado en Chiclana Natural S.A., con carácter previo a su realización, sin cuyo requisito no se dará curso a la petición, que quedará paralizada hasta que el interesado lo subsane.

4.- El impago de la Prestación Patrimonial transcurrido el período voluntario, dará lugar a la suspensión del suministro en la forma y por el procedimiento previsto en la normativa vigente, y se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio a través del Ayuntamiento o con quien éste convenga para prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 10º.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.

Ante los actos defraudatorios detectados, Chiclana Natural S.A., levantará acta de los hechos, formulará liquidación por fraude y podrán dar lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Los actos que se consideran defraudatorios son los siguientes:
Los recogidos en el artículo 93 del Real Decreto 120/1991 de la Comunidad Autónoma Andaluza, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por Chiclana Natural en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores, manguitos de unión y/o cajas, o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.

Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 de la Ley Orgánica 20/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Cuando se suministren datos falsos.

Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a la utilización del agua sin el conocimiento de Chiclana Natural S.A. o para fines distintos de los previstos en el contrato. Por la venta de agua sin autorización expresa de Chiclana Natural S.A.

Para los casos recogidos en el RSDA, la liquidación se formulará de acuerdo con lo establecido en su artículo 93. Sin perjuicio de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por Chiclana Natural S.A., además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc. . .

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones por fraude se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el alcantarillado y depuración.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, condicionando, a su vez, la derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 11, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), tal y como previene la normativa de aplicación. Hasta tal momento, en cualquier caso, seguirá vigente, junto con todas las modificaciones tarifarias de esta ordenanza. Vº.Bnº. EL ALCALDE, Fdo: José María Román Guerrero. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo: #Francisco Javier López Fernández# [F.J.L.F.]”

5º. Derogar las actuales Ordenanzas Fiscales n.º 3 Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, la Ordenanza Fiscal n.º 8 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Depuración y la Ordenanza Fiscal n.º 11 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Suministro y Distribución de Agua, cuando entren en vigor las Ordenanzas n.º 3, n.º 8 y n.º 11 Reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales.

6º. Solicitar de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía, informe preceptivo sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal n.º 11 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de suministro y distribución de agua.

7º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho corresponda para el mejor desarrollo del presente acuerdo”.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, de orden y con el visado de la Sra. Teniente Alcalde, Delegada de Régimen Interior, Doña Cándida Verdier Mayoral, en virtud de la delegación de competencias conferida mediante Decreto de la Alcaldía número 7.095, de 8 de noviembre de 2019; de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE núm. 305, de 22 de diciembre), es decir, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión. En Chiclana de la Frontera, a 31 de Agosto de 2.020 .Vº.B. Tte. Alcalde Delegada de Régimen Interior, Fdo. Doña Cándida Verdier Mayoral. El Secretario General, Fdo. Don Francisco Javier López Fernandez.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que las presentes Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.017 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

En Chiclana de la Frontera a 14 de septiembre de 2.020. EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, Fdo. Joaquin Guerrero Bey

Nº 50.995

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada con fecha de 03 de septiembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, así como la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual del ejercicio económico 2020, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: (<https://elbosque.sedelectronica.es/>)

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Bosque, 7/09/20. La Alcaldesa .Fdo.: Pilar García Carrasco,

Nº 51.370

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 13 de julio de 2020, por la Alcaldía-Presidentencia se ha dictado Resolución número 2020/4069, que a continuación se extracta, relativa a la revocación puntual de la delegación conferida a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de

convenios administrativos de colaboración, mediante Resoluciones de esta Alcaldía-Presidentencia números 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, dada la necesidad de ultimar el procedimiento de aceptación de la cesión por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de los tramos de las carreteras provinciales CA-3205 (Marquesado) pk 9+000 a 9+960 y CA-3206 (Pago del Humo) pk 0+000 a pk 3+600 al Ayuntamiento de Chiclana.

“Visto lo dispuesto por el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y vista la previsión legal contenida en el artículo 23.2 B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativa a la delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local; concordante con los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, y 56 a 62 del Reglamento Orgánico Municipal, y ante la necesidad de presentar ante la Diputación Provincial los proyectos debidamente aprobados; RESUELVO:

1º.- Revocar puntualmente la delegación conferida a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de convenios administrativos de colaboración mediante Resoluciones de esta Alcaldía-Presidentencia n.º 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019.

2º.- Ratificar la firma de Convenio entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la cesión de tramos de las carreteras provinciales CA-3205 (Marquesado) pk 9+000 a 9+960 y CA-3206 (Pago del Humo) pk 0+000 a pk 3+600.

3º.- Publicar extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a tenor de lo dispuesto por el artículo 114.1 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.)

4º.- Comunicar la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114.3 del R.O.F.

5º.- Dar cuenta al Pleno Capitalular de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del R.O.F.

6º.- Notificar la presente resolución a la Delegación de Obras y Servicios.”

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

14/09/2020. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Fdo.: Joaquín Guerrero Bey.

Nº 51.496

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Se ha recibido en este Ayuntamiento la declaración judicial de firmeza de la sentencia recaída en apelación en el recurso nº 107/2015, que confirma íntegramente la sentencia de fecha 26 de abril de 2016, que dictó el Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 3 de Cádiz en el procedimiento abreviado núm. 505/2013, cuyo fallo acuerda “ Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª Inmaculada Rodríguez Niño y Dª María del Carmen García Rivero anulando el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno y Organización de 26 de julio de 2013, y con ello todos los actos que derivan del mismo, ordenando retrotraer las actuaciones al momento previo a la realización del tercer ejercicio del concurso-oposición para la selección de 16 plazas de Auxiliares de Administración General del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, para que se proceda a su nueva realización, previa fijación de los criterios de corrección y tras ello y sin necesidad de proceder a nueva valoración de la fase de concurso cuyo resultado no se encuentra afectado, se dicte la resolución que proceda, desestimando el resto de las pretensiones.”

Como consecuencia de lo anterior, se pone en conocimiento de los interesados que por Decreto núm. 2020/4164, de fecha 3 de septiembre de 2020, de esta Tenencia de Alcaldía se ha acordado ejecutar la referida sentencia e iniciar los trámites para llevarla a efecto, procediendo de nuevo a la realización del tercer ejercicio del concurso-oposición que, tal y como se determinó en las bases de la convocatoria, “consistirá en realizar un supuesto práctico de carácter ofimático sobre ordenador personal, utilizando alguna o algunas, aislada o combinadamente, de las aplicaciones informáticas: Microsoft Word 2000”, Microsoft Outlook. Se valorará el conocimiento y manejo de las herramientas de las aplicaciones.”

Igualmente se comunica, que mediante el citado Decreto se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Disponer la realización del tercer ejercicio del concurso-oposición para la selección de 16 plazas de Auxiliares de Administración General del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, correspondientes a la Oferta de Empleo de 2008 los días 25 y 26 de enero de 2021. El lugar de la celebración de la prueba se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento con suficiente antelación, concretándose en el mismo anuncio las horas a las que corresponderá realizar la prueba a cada tanda de aspirantes, en el caso de no poder realizarse de una sola vez.

SEGUNDO: La composición del tribunal calificador, coincidente con los miembros del mismo que fueron designados para este proceso selectivo, a excepción de los que actualmente están jubilados y en consecuencia se sustituyen por otros, es la siguiente:

PRESIDENTE:

TITULAR: D. JUAN ANTONIO GARCÍA CASAS
SUPLENTE: DNª. ARACELI ISABEL RICO JURADO

VOCALES:

- TITULAR : D. FERNANDO CANDANEDO PARRA
SUPLENTE: D. CEFERINO GÓMEZ DELGADO
- TITULAR : D. FRANCISCO PONCE CALVO
SUPLENTE: D. RAFAEL CERVERA ARNAU
- TITULAR : D. PEDRO GARCÍA RETORTILLO
SUPLENTE : D. ALBERTO GARCÍA TRIGO

- TITULAR : D^{ña}. FUENSANTA VALADEZ GONZÁLEZ
 SUPLENTE : D^{ña}. M^a DOLORES CORDONES PARRALO
 SECRETARIO:

TITULAR : D. GUILLERMO RIVAS FELICES
 SUPLENTE : D. FRANCISCO FUENTES FERNANDEZ

TERCERO: Convocar al Tribunal Calificador del concurso-oposición para que proceda a fijar los criterios de corrección con carácter previo a la realización del supuesto práctico.

CUARTO: La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se notificará a los aspirantes de superaron el segundo ejercicio, advirtiéndoles que contra la misma, que se ha dictado en ejecución de la Sentencia a la que se ha hecho referencia, se podrá promover el incidente previsto en el art. 109.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

El Puerto de Santa María, a 15 de septiembre de 2020. Fdo.: LA TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y PROM. DEL EMPLEO.

Nº 51.539

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

EDICTO

La Junta General de la Mancomunidad por acuerdo de 30 de julio de 2020 ha aprobado inicialmente la Ordenanza Mancomunada del Servicio de recogida de animales abandonados y perdidos de la Sierra de Cádiz.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 17,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Mancomunidad <https://mmsierradecadiz.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villamartín, en la fecha indicada en el lateral. Documento firmado electrónicamente

Nº 51.700

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

EDICTO

Confeccionados los padrones de las Tasas por Recogida de Basura, Tasa por el Servicio de Mercado de Barbate y Tasa por O.V.P. con puestos de venta en Mercadillo, del segundo trimestre de 2020, quedan expuestos al público durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y formulen cuantas reclamaciones estimen en derecho.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda reclamación posterior que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

15/09/2020. El Alcalde-Presidente. Fdo. Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 51.711

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EJERCICIO 2021

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28 de Julio de 2020 (ASUNTO 10º), aprobó con carácter Inicial la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, EJERCICIO 2021.

A los efectos prevenidos en el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, fue sometido a trámite de información pública el acuerdo de Aprobación Inicial – Provisional, mediante su inserción en el BOP (NÚMERO 145, de 31.07.2020), ANUNCIO NÚMERO 39.782. Durante dicho plazo de información pública, TRIENTA (30) DÍAS HÁBILES, comprendidos entre el 3 de Agosto al 14 de Septiembre de 2020, NO se han presentado alegaciones, por lo que el Acuerdo de Aprobación Inicial – Provisional se eleva a Definitivo (a esto efectos se ha expedido Certificación de la Secretaría General donde se constata la ausencia de alegaciones).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Cotejado, EL JEFE DE LA OGP DEL AREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA y ACCTAL. DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo. Alicia Bernardo Fernández. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

“CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.
- Servicio de Suministro de Agua.
- Servicio de Corte y Reanudación de Agua.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 2.-

SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

- a) Lectura de consumos.
- b) Instalación y utilización de contadores.
- c) Reparación de contadores averiados.

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

2. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- (a) Cuota fija o de servicio.
- (b) Cuota variable o de consumo.
- (c) Recargos especiales.
- (d) Derechos de acometida.
- (e) Cuota de contratación.
- (f) Cánones.
- (g) Servicios específicos.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

- a) Cuando la suspensión del suministro se realice mediante precintado del contador.
- b) Cuando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 3.-

- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

- En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro del Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

CAPITULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDADES

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

CAPITULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts³ y para uso no doméstico 0,30 €/mts³

Para Uso Doméstico: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$.

Para Uso Industrial: $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$.

2.- La cuota de la prestación correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,429 €/milímetro de diámetro de la acometida.
B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 159,200 €/por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

a) El presupuesto de hecho coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.

b) La cuota de la prestación patrimonial se determinará aplicando a la Presupuesto de hecho las siguientes tarifas de consumo periódico:

Para el Alcantarillado: 0,218 €/metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 €/Usuario/mes.

Para la Depuración: 0,414 €/metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,423 €/Usuario/mes.

En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido: 0,589 €/metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. La cuota de esta prestación patrimonial vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:

I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	1,863 €/mes
15 mm.	1,863 €/mes
20 mm.	1,863 €/mes
25 mm.	1,863 €/mes
Más de 25 mm.	1,863 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	0,153 €/m ³ .
2) De 16 a 30 m ³	0,339 €/m ³ .
3) De 31 a 60 m ³	0,534 €/m ³ .
4) De 61 m ³ . en adelante	0,741 €/m ³ .

B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:

I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,847 €/mes
15mm.	3,847 €/mes
20 mm.	3,847 €/mes
25 mm.	3,847 €/mes
30 mm.	3,847 €/mes
40 mm. o más	3,847 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m ³	0,469 €/m ³ .
2) De 16 m ³ . en adelante	0,610 €/m ³ .

C. TARIFA COMERCIAL: APLICABLE EXCLUSIVAMENTE A BARES, RESTAURANTES, CAFETERÍAS E INSTITUTOS.

I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,847 €/mes
15 mm.	3,847 €/mes
20 mm.	3,847 €/mes

Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
25 mm.	3,847 €/mes
30 mm.	3,847 €/mes
40 mm. o más	3,847 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m ³	0,306 €/m ³
2) De 31 m ³ . en adelante	0,589 €/m ³

D. TARIFAS PROVISIONALES: SE CALCULARÁN EN FUNCIÓN DEL DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA,

Cuota fija (IVA no incluido)	0,447 €/m ³
Cuota mínima quincenal:	
DIÁMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m ³
25 mm	48 m ³
30 mm	80 m ³
40 mm	95 m ³
50 mm	201 m ³
60 mm	318 m ³
80 mm	360 m ³
100 mm	520 m ³

E. CARGAS DE CISTERNAS: SE CALCULARÁ EN FUNCIÓN DEL VOLUMEN CAGADO

Cuota fija (IVA no incluido)	0,649 €/m ³
------------------------------	------------------------

F. BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS

Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.

G. DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA:

I. Cuota de Contratación:

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.

En lo que se refiere al "cambio de titularidad", resulta de aplicación lo previsto en el Art. 62.bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, añadido por el Art. 12.4º de Decreto 327/2012, de 10 de Julio, donde se viene a establecer que: "Las personas que no se encuentren incurso en causas de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar a la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y del derecho de disponibilidad sobre el inmueble. En caso de que el cambio de titularidad se haga a favor del inquilino de la vivienda o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo. La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, salvo la que se refiere a la actualización de la fianza".

Para uso domestico €/mts ³	0,2
Para uso no domestico €/mts ³	0,3
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2019}/P_{1992}))$

II. Derechos de acometida:

Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:

A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	20,284 €
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: €/por litro/segundo instalado	170,689 €

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

CANON DE MEJORA y CANON DE TRASVASE:

(A) CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
(B) CANON DE TRASVASE	
Cuota de Consumo	
- Tarifa fija por m ³	0,03607€

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	IMPORTE
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	36,602 <input type="checkbox"/>
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	93,438 <input type="checkbox"/>
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	13,984 <input type="checkbox"/>

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta prestación patrimonial, según facturación que aporten los servicios técnicos.

Todas las tarifas correspondientes al CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**ARTÍCULO 6.-**

Se prevé una Bonificación para Familias Numerosas.

CAPITULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO**ARTÍCULO 7.-****SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.**

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. No obstante lo anterior, las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

CAPITULO VIII.- GESTIÓN**ARTÍCULO 8.-****ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS**

1.- La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.

2.- El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

3.- Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos periodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.

SUMINISTRO DE AGUA

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los

servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.

3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.

4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.

7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m3 diarios.

El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.

8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**ARTÍCULO 9.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 52.484

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE**ANUNCIO**

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 18/09/2020 las bases y la convocatoria, modificada por acuerdo de 25/09/2020, para la selección de un Técnico Encargado de la Gestión de los Planes de Cooperación Local 2020 y Plan Extraordinario Covid 19, mediante nombramiento de funcionario interino de programas, al amparo de lo establecido en el 10.1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las bases reguladoras que regirán la convocatoria figuran publicadas íntegramente en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Ubrique, en la dirección: <https://ubrique.sedelectronica.es>

Ubrique, 25/09/2020. La Alcaldesa, Fdo.: Isabel Gómez García. **Nº 52.864**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS****EDICTO**

D. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 136/2008 a instancia de la parte ejecutante D. LUIS RAGEL MARTINEZ contra ANTONIO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 15/11/19 del tenor literal siguiente:

“DECRETO.- Letrado de la Administración de Justicia D JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

En Algeciras, a quince de noviembre de dos mil diecinueve .

PARTE DISPOSITIVA.-

Acuerdo: - El embargo de las participaciones sociales de la Sociedad Limitada INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO VENECIA S.L .

- Notifíquese el embargo al administrador único de la sociedad el Sr. ANTONIO SERRANO MARTÍNEZ, a fin de que ponga en conocimiento de este juzgado la existencia de pactos de limitación a la libre transmisión de acciones o cualquier otra cláusula estatutaria o contractual que afecte a las acciones embargadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen

público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación al EJECUTADO ANTONIO SERRANO MORALES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de agosto de dos mil veinte. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 50.559

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1151/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. CELIA GÓMEZ LOBATO contra ULZAS TAPAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO despachando ejecución de fecha 03/09/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 380/19, con fecha 04/11/2019, despachándose la misma a favor de Dª. CELIA GÓMEZ LOBATO, contra ULZAS TAPAS SL por la cantidad de 1.450,59 euros en concepto de principal, más la de 300 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO-JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A. DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado ULZAS TAPAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 50.973

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

381/2019 a instancia de la parte actora D. JUAN MANUEL ROEL GONZALEZ contra RAMADI-SUR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de 7/9/2020, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar la demanda la demanda interpuesta por D. JUAN MANUEL ROEL GONZÁLEZ frente a RAMADI-SUR, S.L., debiendo condenarse a ésta última a abonar al actor la cantidad de 2.568,69 euros, cantidad de la que 2.370,69 devengará el interés de demora salarial del 10% desde el 24 de abril de 2018, sin condena en las costas del procedimiento.

De tales cantidades responderá el FOGASA de forma subsidiaria en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa tramitación del correspondiente expediente ante dicho organismo

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso a la vista de la reducción de la cuantía objeto de reclamación expuesta por la parte actora al inicio de la vista.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado RAMADI-SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a ocho de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 50.975

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUÍS DÍAZ RODRÍGUEZ contra ULZASTAPAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO despachando ejecución de fecha 03/9/20, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos nº 423/19 con fecha 18/11/19, despachándose la misma a favor de D. JOSE LUÍS DÍAZ RODRÍGUEZ, contra ULZAS TAPAS SL por la cantidad de 2.418,85 euros en concepto de principal, más la de 400 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado ULZAS TAPAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 50.977

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 711/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTINA FIGUEROA ALONSO contra MARRON BROWN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado de fecha AUTO despachando ejecución y Decreto de Insolvencia de 21/02/2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución del decreto de fecha 13/5/19 aprobando conciliación judicial en los autos nº 877/18, despachándose la misma a favor de D. CRISTINA FIGUEROA ALONSO, contra MARRON BROWN SL por la cantidad de 3.333 euros en concepto de principal, más la de 600 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D JAVIER SANCHEZ GARCIA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A
Y PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado MARRON BROWN SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.333 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívase el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado MARRON BROWN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a tres de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 50.980

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179.1/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. IVÁN MANUEL GUTIERREZ GARCIA contra TALLERES MONTILLA SANLUCAR, S.L. y FOGASA sobre Pieza de Medidas Cautelares se ha dictado AUTO de fecha 29/06/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Jerez de la Frontera, a 29 de junio de 2020.

HECHOS

PRIMERO.- Los presentes autos se siguen en virtud de demanda interpuesta por DON IVAN MANUEL GUTIERREZ GARCIA frente a la empresa TALLERES MONTILLA SANLUCAR SL en materia de despido y reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- En la propia demanda se interesa por la parte actora la medida cautelar de EMBARGO PREVENTIVO o se formalice inventario de bienes que llegue a registro Público, de conformidad con el artículo 79 LRJS.

TERCERO.- Dado oportuno traslado a la empresa demandada, transcurrido el plazo conferido sin que se realizara alegación alguna, quedando las actuaciones concluidas para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La LRJS regula en su artículo 79 las medidas cautelares con remisión a las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil en sus artículos 721 y ss, si bien con una serie de particularidades propias del proceso laboral.

Conforme a las normas de la ley rituarial civil, las solicitudes de medidas cautelares deberán reunir las características señaladas en el artículo 726, regulando el siguiente precepto las medidas cautelares que se pueden adoptar, listado que se configura como de numerus apertus a la vista del apartado nº 11 del mismo. El artículo 728 determina que sólo podrán adoptarse medidas cautelares si el que las solicita justifica la necesidad de las mismas para que en su día se pueda hacer efectiva la tutela que

pretende en caso de recaer sentencia estimatoria de la demanda y deberá además ofrecer caución para responder de manera rápida y efectiva de los daños y perjuicios de los daños y perjuicios que la adopción de la medida cautelar pudiera causar al patrimonio de los demandados, caución que en el presente caso no procede conforme al artículo 79.1 párrafo tercero LRJS, toda vez que el solicitante de la medida es el trabajador.

SEGUNDO.- Se solicita la adopción de medidas cautelares consistentes en que se acuerde por este Juzgado el embargo preventivo de bienes o bien que se formalice inventario de bienes ante registro Público El artículo 79.3 LRJS determina que "El órgano judicial podrá requerir al solicitante del embargo, en el término de una audiencia, para que presente documentos, información testifical o cualquier otra prueba que justifique la situación alegada. En los casos en que pueda derivarse responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, éste deberá ser citado a fin de señalar bienes".

En el supuesto de autos, por la parte instante de la medida cautelar no se ha aportado prueba alguna para acreditar la situación alegada respecto de la empresa demandada, ni documental, ni testifical ni cualquier otra prueba, por lo que se concluye que la medida no es necesaria en este momento procesal, por cuanto no ha quedado acreditada la situación de la empresa, ni que por parte de la misma se estén realizando actos buscando la insolvencia o impedir la efectividad de la posible sentencia a favor del actor, y más que asegurar la efectividad de la ejecución, supone un adelanto de la misma.

Así pues, se desestima la solicitud de la medida cautelar interesada. Por todo lo expuesto,

PORTE DISPOSITIVA

NO SE ESTIMA la solicitud de medidas cautelares de EMBARGO PREVENTIVO o formación de inventario de bienes formulada por DON IVAN MANUEL GUTIERREZ GARCIA frente a la empresa TALLERES MONTILLA SANLUCAR SL.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación,

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. MARIAEMMA ORTEGA HERRERO del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ. EL LTD. DE LA ADMON DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES MONTILLA SANLUCAR, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a tres de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 51.332

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2020 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO SANCHEZ MILLAN contra la entidad KARTENBROT, S.L. se ha dictado auto despachando ejecución el día 28 de agosto de 2020, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

PORTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilmo. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 17 de Enero de 2.020, instada por FRANCISCO SANCHEZ MILLAN, contra KARTENBROT, S.L. y citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la Ley.

Previamente a ello; recábase de la base de datos de la TGSS el dato relativo a si la ejecutada se encuentra de alta en la actividad empresarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilmo. Sra. Doña María Emma Ortega Herrero, Magistrada Titular del Juzgado de lo Social núm. de Tres de Jerez de la Frontera. LA MAGISTRADA-JUEZ

Y para que sirva de notificación al demandado KARTENBROT, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a tres de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 51.338

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 391/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS ABEL MARTIN LOPEZ contra SUR REYSER S.L REPARACIONES Y SERVICIOS Y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA
ACUERDO:**

Declarar al/a los ejecutado/s SUR REYSER S.L REPARACIONES Y SERVICIOS en situación de INSOLVENCIA por importe de 4.405,48 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

04/09/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado SUR REYSER S.L REPARACIONES Y SERVICIOS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, cuatro de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 51.343

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL
SEVILLA
EDICTO**

N.I.G.: 1100444S20151000787. Negociado: ST. Recurso: Recursos de Suplicación 2497/2018. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE ALGECIRAS. Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 709/2015. Recurrente: JOSE ANTONIO GALIANO SANCHEZ. Representante: CESAR AMARILLA AVILES. Recurrido: STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL S.A. y FOGASA CADIZ.

MARIA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA.

HACE SABER: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 5/3/20 en el Recurso de Suplicación nº 2497/2018 dimanante del Procedimiento nº 709/2015. del Juzgado Social nº ... I.. de ALGECIRAS. , se ha dictado Decreto teniendo por desistido a Jose Antonio Galiano Sanchez de la interposición del recurso de casación, siendo firme la Sentencia por transcurso del plazo legal para recurrir.

Del contenido del Decreto el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra el mismo podrá interponer recurso directo de revisión que no tendrá efectos suspensivos respecto a lo acordado.

Y para que conste y sirva de DE NOTIFICACIÓN a STA ADUANAS Y LOGISTICA INTEGRAL .. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA 8 de septiembre de 2020. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 51.346

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 555/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DE LOS ANGELES OTERO TOLEDO, MARIA DEL CARMEN PRIETO PECCI, MARIA DEL CARMEN REYES SANCHEZ, JUAN ANTONIO REINA SANCHEZ, MARTA BOUZA ALVAREZ, ANA BEATRIZ DIAZ CONCHADO, TANIA SUAZO GONZALEZ, LARA DIAZ CONCHADO, FERNANDO DEL MONTE GUERERO , ANA ISABEL ARMARIO LADRON DE GUEVARA, CRISTINA SUAZO JIMENEZ, CAROLINA MUSEHT TRUJILLANO y EVA GUERRERO RUIZ contra GLOBAL CENTER PENINSULAR S. L., FUTURELAN CONSULTORES SL, POWER SALES 2017 SL, FACTORIA DE VENTAS TLF SL, RIEMA GASTRONOMIA SL. , ROBLOSKY SL, JOIN MARKETING LTD SUCURSAL, COFRE ONLINE LTD SUCURSAL, ANEXA GROUP SL, SUELI Y GERARDO SL, ALQUE EUROPA SL y D.GONZALO ALVAREZ QUEIPO DE LLANO sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN

En CADIZ, a dos de septiembre de dos mil veinte.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible la localización de POWER SALES 2017 SL, JOIN MARKETING LTD SUCURSAL, COFRE ONLINE LTD SUCURSAL, ANEXA GROUP SL, SUELI Y GERARDO SL Y GONZALO ALVAREZ QUEIPO DE LLANO

Acuerdo:

- Citar a las mismas, por medio de Edictos, para el día 16 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas, que se publicarán en el Boletín Oficial.

- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado:

-POWER SALES 2017 SL,
-JOIN MARKETING LTD SUCURSAL
- COFRE ONLINE LTD SUCURSAL
- ANEXA GROUP SL,
- SUELI Y GERARDO SL
-D.GONZALO ALVAREZ QUEIPO DE LLANO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 51.349

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 843/2015. Negociado: 37. N.I.G.: 1101244S20150002709. De: D/Da. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Contra: (EDICTO) ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACIÓN, HUMANITAS, (EDICTO) FUNDACIÓN FORJA XXI, FUECA (FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESAS PROV. CADIZ) y ANA VEGABERNAL. Abogado: ANGEL ROMERO OJEDA, ALFONSO JIMENEZ MATEO y NICOLAS LOBO CUMBRERA.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 843/2015 se ha acordado citar a (EDICTO) ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACIÓN, HUMANITAS y (EDICTO) FUNDACIÓN FORJA XXI como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA DE CADIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a (EDICTO) ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACIÓN, HUMANITAS y (EDICTO) FUNDACIÓN FORJA XXI.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a nueve de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 51.350

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2020 Negociado: J. N.I.G.: 1102044420180003136. De: D/Dª. ANA ROSA ROMAN LOPEZ. Abogado: MARCOS RODRIGUEZ GARCIA. Contra: D/Dª. BONGO CITY SL.

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2020 a instancia de la parte actora Dª. ANARÓSAROMAN LOPEZ contra BONGO CITY SL se ha dictado auto despatchando ejecución el día 2 de septiembre 2020, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dos de septiembre de dos mil veinte. Dada cuenta y; PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: En virtud de los hechos y fundamentos jurídicos que proceden, procédase a la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento de despido 1077/18 el día 16 de enero de 2020, instada por Dª Ana Rosa Román López, frente a la mercantil BONGO CITY,SL.

Procedase a consultar la situación de actividad de la entidad demandada a través de la aplicación TGSS contenida en el PNJ, y con su resultado se acordará lo procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltna. Sra. Dña. Mª SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

LA MAGISTRADA-JUEZ.

Y para que sirva de notificación al demandado BONGOCITYSL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cuatro de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial

deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 51.356

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LUZ MARÍA BONILLA VALLEJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 584/2019 seguidos a instancias de CARLOS RUIZ GONZALEZ contra INNOVA COPTALIA SAU y VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE SL sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 01 DE MARZO DE 2021, A LAS 09:30 y 10:00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a VOLTIOSUR ENERGIA RENOVABLE SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a diez de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Jose Manuel Seoane Sepúlveda.

Nº 51.757

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**CADIZ****EDICTO**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 802/2019 Negociado: 12. N.I.G.: 1101244420190002434. De: D/Dª. ANTONIO JOSE FRIERO DOMINGUEZ. Abogado: GEMA MARTIN DE ARRIBA. Contra: D/Dª. ZAHARA ENTRE ARMONIAS, SL.

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 802/2019 se ha acordado citar a ZAHARA ENTRE ARMONIAS, SL. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 10.45H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ZAHARA ENTRE ARMONIAS, SL..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

Nº 54.246

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros